



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00015694

AB. JAIME ANDRE ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y la cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios que deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los partícipes del mercado de valores no contemplados en los*

numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione a los participantes del mercado de valores”.

Que el fideicomiso mercantil de administración de flujos denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PACIFIC SHRIMP**” se constituyó por escritura pública otorgada el 19 de diciembre del 2018, ante la Abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil. A este acto comparecieron: **1)** La compañía PACIFIC SHRIMP DEL ECUADOR PACIFICSHRIMP COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA S.A., representada por la señora Fabiola Verónica Cordova Paladines, en su calidad de Gerente General, como LA CONSTITUYENTE-DEUDORA; **2)** La compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, la señora Maria de Lourdes Coronel Zambrano, como LA FIDUCIARIA; **3)** Los cónyuges Felipe Fortunato Guaycha Precilla y Maria Jacinta Briones Moreira y la señora Fabiola Verónica Cordova Paladines, como CODEUDORES DE OBLIGACIÓN.

Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, el contrato tiene como objeto la administración de los flujos que va a provisionar el deudor de manera trimestral para el repago de las obligaciones contraídas con la Corporación Financiera Nacional BP. La provisión trimestral será equivalente al 50% del pago semestral de capital más intereses que está obligado el deudor a cancelar de acuerdo a las tablas de amortización que se generen como consecuencia de las condiciones descritas en la Resolución del Comité de Crédito de la Corporación Financiera Nacional BP No. Nro. CFN-BP.-SEG-2018-1341-R. El fideicomiso informará a la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP sobre el estado de los aportes trimestrales que deberá realizar el deudor.

Que, el fideicomiso mercantil de administración de flujos denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PACIFIC SHRIMP**”, consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores como FIDEICOMISO bajo el No. 2019.G.13.002602 del 5 de junio del 2019, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00004295 del 27 de mayo del 2019.

Que en comunicación del 27 de noviembre del 2023, signada con trámite No. **143297-0041-23 del 28/11/2023** la Econ. Maria de Lourdes Coronel Zambrano, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de Fidunegocios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, solicitó la cancelación de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PACIFIC SHRIMP**”.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. **SCVS.INMV.DNNF.2024.146 del 18 de noviembre del 2024**, donde se recomienda la cancelación de la inscripción en el Catastro Publico del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PACIFIC SHRIMP**”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2024-0433 de fecha 25 de octubre de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS PACIFIC SHRIMP**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución al margen de las escrituras públicas de constitución y liquidación y terminación del fideicomiso, celebradas el 19 de diciembre del 2018 y 7 de noviembre del 2023, ante la Abogada Olga Baldeon Martínez, Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil, respectivamente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **19 de noviembre de 2024**.

AB. JAIME ANDRE ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEEM/FPR.

Trámite: 143297-0041-23

RUC: 0993149365001